CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV.SENT. Nº 28-2011 OCPP CUSCO

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil once.

AUTOS y VISTOS, la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Oscar Enrique Duque Rosado y los recaudos que se adjunta; a lo principal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la presente demanda de revisión se interpone contra la sentencia de vista de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, dictada por la Segunda Sala Penal del Cusco, que confirmó la apelada de fecha cinco de junio de dos mil ocho, que condenó al recurrente como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de violencia y vesistencia a la autoridad sub tipo violencia a la autoridad agravada por lel concurso de dos personas, y por realizarse en contra de un efectivo pelicial en grado de consumado, en agravio del Estado y del Sub Oficial Técnico de la Policía Nacional del Perú Pedro Pablo Apaza Guzmán y el Sub/Oficial Técnico Policía Nacional del Perú Mauro Zevallos Huarhua, a nueve años de pena privativa de libertad. Segundo: Que, el precitado récurrente expone como fundamento de su demanda, lo siguiente: i) que, en la secuela del proceso no se demostró que el recurrente haya agredido a los efectivos policiales con piedras, palos y otros objetos plunzo cortantes, tal como se fundamenta la sentencia; en ese sentido se le ha condenado sin pruebas que acrediten fehacientemente su responsabilidad penal; ii) que, el agraviado sólo presentaba una lesión al tabique nasal ocasionado por el golpe de puño y no por arma blanca o algún objeto cortante; no obstante ello fue condenado como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia lpha resistencia a la autoridad, sub tipo violencia a la autoridad agravada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV.SENT. Nº 28-2011 CUSCO

en perjuicio de dos efectivos policiales, a pesar de que un tercer interviniente en los hechos, en este caso Oscar Alberto Duque García, padre del recurrente, reconoció ser el autor del golpe de puño que ocasionó la lesión en la nariz del efectivo policial agraviado; iii) que, la sentencia condenatoria materia de revisión, se basa fundamentalmente en la testimonial de doña Carmen Valencia Soto, quien sostuvo que los agraviados efectivos policiales fueron objeto de brutal agresión por los encausados con empleo de piedras, palos, cuchillos, etcétera; sin embargo, en el certificado médico legal no se consigna ninguna lesión producto de esa "brutal agresión", sino sólo una lesión en la nariz; contrariamente a que quien presentó lesiones con arma de fuego fue su cosentenciado José Miguel Duque Rosado, a quien uno de los policías le Hisparó en la pierna; **iv)** que, la testimonial de la citada persona no puede ser prueba relevante, dado que no responde a la realidad de los acentecimientos, por el contrario fue producto de una animadversión que tiene contra la madre del recurrente y sus familiares; v) que, como prueba nueva y sustento de la demanda de revisión acompaña la testirhonial de las personas Jorge Góngora Mardini y Paola Pomacóndor Rivera, quienes a través de una declaración jurada, afirman que el once de octubre de dos mil siete, fueron los dos efectivos policiales que agredieron al ahora demandante y su hermano; lo cual a su vez desvirtúa los cargos formulados en su contra, fundamentos por los cuales solicita se ampare su demanda. Tercero: Que, la revisión de sentencia es una aceión de impugnación extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en motivos previstos en los incisos uno al seis del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Nuevo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV.SENT. Nº 28-2011 CUSCO

Código Procesal Penal, -vigente en el Distrito Judicial del Cusco-, pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de la sentencia emitida; que, por escrito postulatorio debe consiguiente, el estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el precitado artículo del Nuevo Código Procesal Penal; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Cuarto: Que, en el caso concreto, del examen de los argumentos esgrimidos por el accionante Duque Rosado en la demanda de revisión sub materia, no cumplen los presupuestos de la aludida norma; pues en puridad lo que pretende es un reexamen de los medios probatorios que en su oportunidad fueron debidamente valorados por el A quo, y le generaron convicción para dietansentencia condenatoria; ya que proceder conforme pretende el recurrente, desnaturalizaría el procedimiento y constituiría una instancia procesal que no está contemplado en la norma; y en cuanto a las decláraciones juradas que acompaña en calidad de prueba nueva, no tienen entidad suficiente para admitir la presente demanda. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la presente demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Oscar Enrique Duque Rosado; en el proceso que se le siguió por delito contra la Administración Pública, en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad sub tipo violencia a la autoridad agravada por el concurso de dos personas, y por realizarse en contra de un efectivo policial en grado de consumado, en agravio del Estado y del Sub Oficial Técnico de la Policía Nacional del Perú Pedro Pablo Apaza Guzmán y el Sub Oficial Técnico Policía Nacional del Perú Mauro Zevallos Huarhua; en

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV.SENT. Nº 28-2011 CUSCO

consecuencia; **MANDARON** se archive definitivamente lo actuado, tómese razón; hágase saber; interviniendo el señor Zecenarro Mateus por licencia del s**#**ñor Rodríguez Tineo.

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRAN

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

ZM/hrs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS DAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA